



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Ratificase el convenio suscripto en fecha siete -  
de Septiembre de 1993, entre la Provincia de La -  
Pampa y OLDEVAL Sociedad Anónima, con el objeto de otorgar el -  
marco jurídico que regule la situación ambiental de los Oleoduc -  
tos Allen - Estación Puerto Rosales, en la parte que atraviesa -  
el territorio provincial.-

Dicho convenio y el Decreto N° 2205/93, forman --  
parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días --  
del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1547

Dr. MARINO A. FERNANDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

D. MARCELO JUSTO BAIADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



-----Entre la provincia de La Pampa, representada en este -  
acto por el señor Subsecretario de Salud Pública, Dr. Dante  
ZALAZAR, en adelante "LA PROVINCIA" , y OLDELVAL Sociedad  
Anónima, representada por el señor Angel Armando SCHENARDI,  
en adelante "OLDELVAL" , se celebra el presente convenio, -  
ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo -  
al pliego de Bases y Condiciones establecido en la licita-  
ción para la privatización de los Oleoductos Allen Esta--  
ción Puerto Rosales:-----PRIMERO: El  
objeto de este convenio es otorgar un marco Jurídico que --  
regule la situación ambiental de los Oleoductos Allen - Es-  
tación Puerto Rosales en la parte que atraviesa el territo-  
rio provincial que se describen en el Anexo, de propiedad -  
de OLDELVAL previsto en la Ley Nº 24.145 ( de aquí en ade-  
lante, "EL OLEODUCTO"). Este marco Jurídico permitirá: a) -  
Brindar seguridad Jurídica a "OLDELVAL" previendo un proce-  
dimiento acordado para determinar el grado de cumplimiento  
de las normas provinciales en materia ambiental y para regu-  
larizar los eventuales desvios que pudiesen detectarse.-----  
b) Asegurar a la Provincia un procedimiento para garantizar  
el cumplimiento de las normas nacionales y provinciales vi-  
gentes en materia ambiental.-----  
SEGUNDO: A los efectos previstos en el artículo anterior se  
deberá preveer:-----  
a) "OLDELVAL" contratará por su cuenta una auditoría am---

VAL S.A.  
SCHENARDI

Dr. DANTE A. ZALAZAR  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



biental, para establecer la situación ambiental del Oleoducto y el grado de cumplimiento del mismo con la legislación provincial y nacional aplicable. La auditoría, deberá hacerse por una firma especializada, a elección de "LA PROVINCIA" de entre una nómina de cinco que deberá presentar "OLDELVAL" , en forma conjunta con el organismo o repartición que designe el Poder Ejecutivo provincial.-----

b) En base a las consultas de la auditoría ambiental practicada, cuyos resultados serán presentados dentro de los ciento veinte ( 120 ) días posteriores a la firma del convenio, "LA PROVINCIA" otorgará plazos razonables, que en ningún caso serán inferiores a doce ( 12 ) meses para que "OLDELVAL" pueda cumplir con las metas resultantes de aquélla, ni superiores a veinticuatro ( 24 ) meses. En caso que del estudio técnico ambiental no surgieran suficientes garantías acerca de que el Oleoducto reuniera las condiciones mínimas de seguridad para el transporte de hidrocarburos líquidos por tuberías, los plazos para cumplir con los requerimientos emergentes de la Auditoría, serán reducidos al mínimo compatible para salvaguardar la integridad de bienes, personas y el interés público.-----

**TERCERO:** "OLDELVAL" no será pasible de sanciones administrativas por infracciones ambientales que pudiesen derivar de la situación actual del Oleoducto, en tanto se observen las previsiones de este Convenio.-----

En la ciudad de Santa Rosa, a los siete del mes de septiem-

AL S.A.  
RECARDI

Dr. DANTE A. ZALAZAR  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



bre de 1.993, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo afecto.-----

**OLDELVAL S.A.**  
ANGEL SCHENARDI

Dr. DANTE A. ZALAZAR  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"**

SANTA ROSA, 28 OCT 1993

VISTO:

El convenio suscripto entre la Subsecretaría de Salud Pública y la Empresa "OLDELVAL Sociedad Anónima", obrante a fojas 14 a 16 del Expediente N° 1084/93-SSP-; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue firmado en cumplimiento y con las previsiones establecidas en la cláusula segunda del convenio formalizado con la Empresa YPF Sociedad Anónima, el que fuera aprobado por Decreto N° 1825/93;

Que la Empresa Oldelval ha resultado adjudicataria del Oleoducto Allen-Estación Puerto Rosales;

Que en consecuencia, corresponde aprobar el convenio de referencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.-Apruébase el Convenio suscripto entre la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de La Pampa y la Empresa "OLDELVAL Sociedad Anónima" que obra a fojas 14 a 16 del Expediente N° 1084/93 -SSP-.

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Bienestar Social.

Artículo 3°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social-Subsecretaría de Salud Pública- a sus efectos.



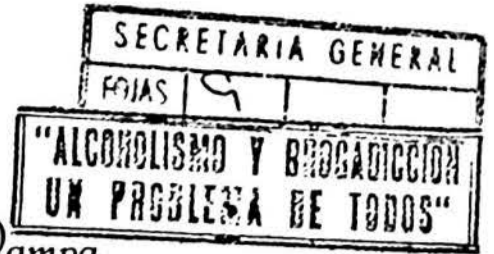
DECRETO N° 22 05



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

SILVIA E. GALLEGO de SOTO  
MINISTRO de BIENESTAR SOCIAL

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



EXPEDIENTE N° 2269/94.-

SANTA ROSA, 17 MAY 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 974  
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

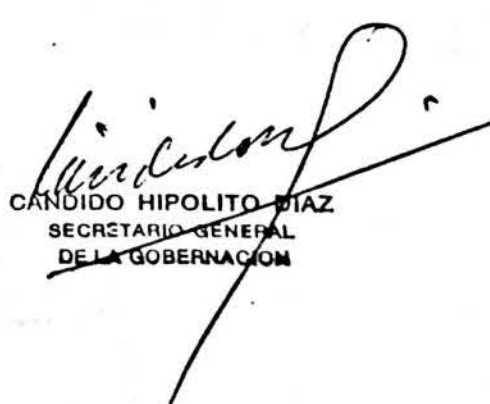
  
SILVIA E. GALLEGO de SOTO  
MINISTRO de BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

17 MAY 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (1.547).-



  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION